



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4410-SOT-1638
Y ACUMULADO PAOT-2020-28-SOT-7

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 OCT 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4410-SOT-1638 y acumulado PAOT-2020-28-SOT-7, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:.....

ANTECEDENTES

Con fecha 31 de octubre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición, ampliación y remodelación) y ambiental (ruido), por los trabajos de obra que se realizan en Calle Francisco Márquez número 109, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de noviembre de 2019.

Posteriormente, en fecha 02 de enero de 2020, otra persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición, ampliación y remodelación) y ambiental (ruido), esto en el predio ubicado en Calle Francisco Márquez número 109, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV Bis, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 85 de su Reglamento, y los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4410-SOT-1638
Y ACUMULADO PAOT-2020-28-SOT-7**

reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.-----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De los antecedentes referidos se desprende que existe relación en los hechos denunciados en el expediente al rubro citado y los denunciados dentro del expediente PAOT-2019-1467-SOT-615, en él se integran presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y protección a colindancias), y en el cual una vez realizadas las actuaciones previstas por Ley Orgánica de ésta Procuraduría y su Reglamento, para su atención, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 96 de su Reglamento; se emitió Resolución Administrativa en fecha 23 de septiembre de 2019, en la que se concluyó lo siguiente: -----

"(...)

1. *Al predio ubicado en Calle Francisco Márquez número 109, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la Zonificación H/3/20/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media: 1 vivienda cada 50.00 m² de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----
Adicionalmente, se encuentra en Área de Conservación Patrimonial por lo que le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas, de Actuación, y es colindante con el inmueble ubicado en Avenida Mazatlán número 132, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual se encuentra catalogado por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL) cualquier intervención requiere visto bueno por parte de ese Instituto y dictamen técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI). -----*
2. *Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde vía pública se observó un inmueble preexistente de 5 niveles de altura, se observaron trabajadores saliendo y entrando al inmueble y se percibieron emisiones sonoras relacionadas con trabajos de construcción (cortadora eléctrica). -----*
3. *El predio no cuenta con autorización para llevar acabo actividades de construcción por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, ni Dictamen Técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----*
4. *Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México instrumentar la visita de verificación solicitada en materia de desarrollo urbano por cuanto hace al cumplimiento a la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación referente a Áreas de Conservación Patrimonial, imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. -----*



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4410-SOT-1638
Y ACUMULADO PAOT-2020-28-SOT-7**

- 5. Los trabajos de construcción (remodelación) no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción o Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción.-----
- 6. Corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc, ejecutar nueva visita de verificación en materia de construcción, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, toda vez que los trabajos que se realizan no cuentan con Registro de Manifestación de construcción, y en caso de oposición a la misma, ordenar las medidas de apremio necesarias.-----

(...)”

J En relación con lo anterior, resulta de suma importancia mencionar que, si bien el procedimiento de investigación concluyó, el expediente referido se encuentra en seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

dh Así mismo, la Resolución Administrativa dictada en fecha 29 de septiembre de 2019, dentro del expediente PAOT-2019-1467-SOT-615, es considerada como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dicho instrumento puede ser consultado en la página electrónica de esta Procuraduría en el enlace: <http://www.paot.mx/resultados/resoluciones1.php> o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad.-----

Por lo que la Resolución Administrativa referida fue notificada a la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia realicen lo que conforme a derecho corresponda. -----

Ahora bien, respecto de las actuaciones realizadas en el expediente al rubro citado, durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 13 de enero de 2020 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 5 niveles de altura el cual se encuentra deshabitado, se constató en un local sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; por otra parte, no se constataron indicios de trabajos de obra ni se percibieron emisiones sonoras relacionadas con estas. Asimismo, en fecha 29 de octubre de 2021 se realizó un último reconocimiento de hechos, sin constatar indicios de construcción en el inmueble investigado, el cual aún se mantiene deshabitado en los niveles superiores y sin constatar sellos de alguna autoridad. -----

En razón de lo anterior, mediante los oficios con números PAOT-05-300/300-000029-2020 y PAOT-05-300/300-001254-2020, esta Subprocuraduría solicitó a las personas denunciantes proporcionar mayores



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4410-SOT-1638
Y ACUMULADO PAOT-2020-28-SOT-7**

elementos que puedan advertir incumplimientos en materia de construcción (demolición y ampliación) y ambiental (ruido), sin que a la fecha de la emisión de la presente hayan aportado mayores elementos.-----

Por todo lo antes expuesto, a fin de evitar duplicidad de actuaciones y atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas por la Ley Orgánica de esta Entidad y su Reglamento, para la atención de las denuncias resulta procedente dar por concluido el expediente en el que se actúa de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos se constató en un primer reconocimiento un inmueble preexistente de 5 niveles deshabitado, el cual cuenta con sellos de clausura impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, los cuales posteriormente fueron retirados. Durante el último reconocimiento de hechos se constató que los referidos sellos de clausura fueron retirados, sin constatar indicios de trabajos de obra (demolición, ampliación y remodelación) ni se percibieron emisiones sonoras relacionadas con estos. -----
2. Existieron trabajos constructivos mismos que fueron objeto de investigación en el expediente PAOT-2019-1467-SOT-615, resuelto en fecha 23 de septiembre de 2019. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**EXPEDIENTE: PAOT-2019-4410-SOT-1638
Y ACUMULADO PAOT-2020-28-SOT-7**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/WPB/JJP

